



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento la de Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

463

-2026-MPHCO/A.

Huánuco, 07 SEP 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

VISTO: el Expediente N° 2026178820 de fecha 29 de abril de 2026, presentado el administrado el Sr. Juan Toribio Chávez Salazar; el Informe N° 280-2026-MPHCO-OGAJ de fecha 06 de mayo de 2026; el Oficio N° 0108-MPHCO-GM/EXT de fecha 13 de mayo de 2026; el Memorándum N° 0446-2026-MPHCO-GM de fecha 17 de junio de 2026; el Constancia N° 3685-2026-MPHCO-OGACG/OGD de fecha 17 de junio de 2026; el Informe N° 404-2026-MPHCO-OGAJ de fecha 22 de junio de 2026; el Expediente N° 202627477 de fecha 03 de julio de 2026, presentado por la Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja; el Informe Legal N° 576-2026-MPHCO-OGACGD de fecha 20 de agosto de 2026; el Sello de Proveído N° 3831-2026-MPHCO-A de fecha 21 de agosto del 2026, proveniente del despacho de Alcaldía, a fin de proyectar el acto administrativo correspondiente; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, **los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.**

Que, mediante con Expediente N° 2026178820, el Sr. Juan Toribio Chávez Salazar, interpone queja por defecto de tramitación contra la Alcaldesa del Centro Poblado de Colpa Baja Sra. Treysi Maryhori Barrueta Suarez y solicita avocamiento por incompetencia manifiesta de la municipalidad del C.P. de Colpa Baja, por la paralización dolosa y ocultamiento del expediente de nulidad de fecha 03/10/2025, alegando; con fecha 03/10/2025, interpuso formalmente recurso de nulidad de oficio contra el Certificado viciado de fecha 07/08/2024; sin embargo, a la fecha de la presente, han transcurrido más de 180 días calendario de absoluta parálisis procesal, sin que la administración de Colpa Baja emita pronunciamiento alguno, según el TUO de la ley 27444, los plazos son de cumplimiento obligatorio para las autoridades y el personal de las entidades. Esta omisión no constituye una simple deficiencia logística, sino una infracción grave al deber de resolver, toda vez que la administración ha excedido razonablemente el plazo legal de 30 días para dictaminar y resolver, situándose en un escenario de ilegalidad manifiesta. Asimismo, señala la incompetencia absoluta por desplazamiento de facultades y vulneración al deber de abstención, entre otras, y como pretensión accesoria inicio de acciones disciplinarias ante el OCI, por omisión de funciones. Asimismo, solicita la exhibición y entrega de copias certificadas del expediente y la entrega del último informe técnico legal o proyecto de resolución.

Que, con Informe N° 280-2026-MPHCO-OGAJ, el suscrito señaló que correspondía correr traslado de la queja, conforme al artículo 169°, numeral 169.1, del TUO de la Ley N° 27444, a fin de que la Alcaldesa del Centro Poblado de Colpa Baja persona quejada formule sus descargos, otorgándole la oportunidad de pronunciarse sobre los hechos materia de queja; si, a la fecha, ha emitido pronunciamiento respecto del recurso de nulidad interpuesto contra el certificado de fecha 07/08/2024, así como sobre los demás extremos contenidos en el Expediente N° 202617820.

Que, por medio del Oficio N° 0108-MPHCO-GM/EXT, la Gerencia Municipal requirió a la Alcaldesa del Centro Poblado de Colpa Baja que formule sus descargos respecto de la queja presentada mediante Expediente N° 202617820, otorgándole para tal efecto un plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de su notificación; asimismo, se le solicitó remitir la documentación y antecedentes administrativos que sustenten las actuaciones realizadas en el referido expediente. (Oficio que fue recepcionado el 15 de mayo de 2026).

Que, a través del Memorándum N° 0446-2026-MPHCO-GM, la Gerencia Municipal, requiere al Jefe de la Oficina de Gestión Documentaria, remitir la constancia donde conste si la Alcaldesa del Centro Poblado de Colpa Baja presento algún descargo y/o documento de la queja promovida.

Que, en atención a ello, con Constancia N° 3685-2026-MPHCO-OGACG/OGD, el Jefe de la Oficina de Gestión Documentaria, informa que la Alcaldesa del Centro Poblado de Colpa Baja, no ha presentado ningún descargo.

Que, con Informe N° 404-2026-MPHCO-OGAJ de fecha 22/06/2026, el suscrito señaló; que, se encuentra acreditado que la Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja no ha cumplido con presentar sus descargos ni ha remitido la información requerida por la Municipalidad Provincial de Huánuco, conforme consta en la Constancia N° 3685-2026-MPHCO-OGACGD/OGD; por lo que, corresponde poner en conocimiento del Concejo Municipal del Centro Poblado de Colpa Baja los hechos descritos, a efectos



de que, en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control, requiera las explicaciones correspondientes a la Alcaldesa y adopte las medidas que estime pertinentes, debiendo exhortar el cumplimiento de lo solicitado respecto al descargo. En atención a ello, la Gerencia Municipal, mediante Oficio N° 0176-MPHCO-GM/EXT, de fecha 13/05/2026, comunicó a la Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja lo señalado, requiriéndole el cumplimiento de lo solicitado respecto de la presentación de sus descargos y la remisión de la documentación correspondiente.

Que, mediante Expediente N° 202627477, la Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja, presenta respuesta al Oficio N° 0108-MPHCO-GM/EXT, de fecha 13/05/2026, alegando que las constancias N° 00134, del 15/012/2023, y N° 00247 del 07/08/2024 corresponden al mismo predio de 90,000 m2 para uso de cementerio General, la N° 00247 es actualización anual conforme al procedimiento interno; y que el quejoso presentó documentación en octubre 2025, posterior a las constancias y obras, a la fecha nos encontramos en un proceso penal N° 757-2026 ante DIPINCRI PNP – Huánuco, por usurpación agravada contra el quejoso. También precisa que el quejoso viene presentada documentación calumniosa ante la provincial, por lo que enfatiza que no se dejen sorprender.

Que, asimismo, en el Expediente N° 202627477, la Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja presentó respuesta al Oficio N° 0108-MPHCO-GM/EXT, de fecha 13/05/2026, señalando que las Constancias N° 00134, de fecha 15/12/2023, y N° 00247, de fecha 07/08/2024, corresponderían al mismo predio de 90,000 m2 destinado al uso de Cementerio General, precisando que la segunda constituiría una actualización anual efectuada conforme al procedimiento interno. Asimismo, indicó que el quejoso presentó documentación recién en octubre de 2025, es decir, con posterioridad a la emisión de las referidas constancias y a la ejecución de las obras. Finalmente, señaló que los hechos se encontrarían vinculados a un proceso penal signado con N° 757-2026, seguido ante la DIPINCRI PNP – Huánuco, por el presunto delito de usurpación agravada contra el quejoso, y sostuvo que este habría presentado documentación que considera calumniosa ante la Municipalidad Provincial de Huánuco, solicitando que tales actuaciones sean valoradas con la debida cautela.

Que, el Jefe de Oficina General de atención Al Ciudadano y Gestión Documentaria con Informe Legal N° 576-2026-MPHCO-OGACGD, realiza el análisis y la apreciación jurídica del caso, señalando que el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 1), Sub numeral 1.1) Principio de Legalidad – "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en el Sub numeral 1.2) Principio del Debido Procedimiento – "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo".

Que, asimismo, el Artículo 158° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece (**Queja por defectos de tramitación**): "158.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 158.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. 158.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. 158.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 158.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".

Que, del caso en concreto, se advierte que, mediante Expediente N° 2026178820, el señor Juan Toribio Chávez Salazar **interpuso queja por defecto de tramitación** contra la Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja, cuestionando la presunta paralización del pedido de nulidad presentado con fecha 03/10/2025 contra el Certificado N° 00247, de fecha 07/08/2024, solicitando además el avocamiento de la Municipalidad Provincial de Huánuco por una supuesta incompetencia de la municipalidad de centro poblado, la entrega de copias certificadas del expediente y la adopción de acciones por una eventual omisión de funciones.

Que, mediante Informe N° 280-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 06/05/2026, se dispuso correr traslado de la queja a la autoridad quejada, conforme al artículo 158° del TUO de la Ley N° 27444, para que formule sus descargos y remita la documentación correspondiente. En tal sentido, mediante Oficio N° 0108-MPHCO-GM/EXT, de fecha 13/05/2026, notificado el 15/05/2026, se otorgó a la Alcaldesa del Centro Poblado de Colpa Baja el plazo de cuarenta y ocho (48) horas; sin embargo, mediante Constancia N° 3685-2026-MPHCO-OGACGD/OGD, de fecha 17/06/2026, se dejó constancia de su incumplimiento. Posteriormente, mediante Expediente N° 202627477, de fecha 03/07/2026, presentó respuesta extemporánea, señalando



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento la de Democracia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

que las Constancias N° 00134 y N° 00247, respectivamente, corresponden al mismo predio de 90,000 m² destinado al Cementerio General, siendo la segunda una actualización anual; asimismo, indicó que el administrado presentó documentación recién en octubre de 2025 y que los hechos se encuentran vinculados al proceso penal N° 757-2026, seguido ante la DIPINCRI PNP-Huánuco.

Que, de la revisión del marco normativo y competencial aplicable, se advierte que las municipalidades de centro poblado ejercen únicamente aquellas competencias, funciones y servicios administrativos que les hayan sido expresamente delegados por la municipalidad provincial, no pudiendo extender sus atribuciones a materias que no se encuentren comprendidas dentro del ámbito de la delegación conferida. En tal sentido, de la revisión de la Ordenanza Municipal N° 002-2026-MPHCO-A, de fecha 26/01/2026, mediante la cual se establecen las funciones y competencias delegadas a la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja, no se advierte que se haya otorgado a dicha municipalidad la facultad expresa para conocer y resolver solicitudes de nulidad o revocación respecto de los actos administrativos emitidos en su propia instancia, correspondiendo dichas actuaciones al órgano competente de la Municipalidad Provincial de Huánuco, conforme al régimen de competencias y delegaciones vigente.

Que, por consiguiente, la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja no se encontraba facultada para resolver directamente el pedido de nulidad formulado por el administrado, por lo que la pretensión de avocamiento planteada mediante la queja no resulta jurídicamente atendible en los términos solicitados, al no constituir la queja por defecto de tramitación el mecanismo idóneo para que la Municipalidad Provincial sustituya el procedimiento de fondo ni emita directamente el pronunciamiento cuya competencia corresponde determinar conforme al marco de delegación vigente; en consecuencia, la queja deviene en IMPROCEDENTE en cuanto pretende que, mediante dicho mecanismo, se disponga el avocamiento o se emita pronunciamiento de fondo sobre la nulidad o revocación del Certificado N° 00247, toda vez que la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja carece de facultad delegada para resolver dicha pretensión y la queja no puede ser utilizada para sustituir el procedimiento administrativo correspondiente. No obstante lo señalado, la falta de competencia de la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja no la exime de su deber de actuación administrativa, pues, al recibir el escrito de fecha 03/10/2025 y teniendo en cuenta que el pedido formulado excedía las competencias que le habían sido delegadas, correspondía que, bajo responsabilidad, remitiera oportunamente dicho pedido al órgano competente de la Municipalidad Provincial de Huánuco, conjuntamente con el expediente administrativo completo y todos sus antecedentes, a efectos de que la autoridad competente proceda conforme a sus atribuciones.

Que, en ese sentido, la incompetencia para resolver no constituye fundamento válido para mantener paralizado el pedido del administrado. Por el contrario, correspondía encauzar la solicitud y remitirla a la autoridad competente, garantizando de esta manera los principios de impulso de oficio, celeridad, eficacia y debido procedimiento, así como el derecho del administrado a obtener una respuesta de la autoridad legalmente facultada. En esa línea, de los actuados remitidos no se advierte que la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja haya acreditado haber cumplido con remitir a la Municipalidad Provincial de Huánuco el pedido de nulidad de fecha 03 de octubre de 2025, ni el expediente administrativo completo relacionado con el Certificado N° 00247, de fecha 07/08/2024. Asimismo, a la fecha de evaluación de los actuados, el pedido formulado por el administrado permanece sin atención por parte del órgano competente, circunstancia que evidencia que la falta de actuación de la autoridad quejada ha impedido que la pretensión sea oportunamente conocida por quien corresponde.

Que, asimismo, respecto de la solicitud de copias certificadas del expediente administrativo, corresponde precisar que el hecho de que la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja no sea competente para resolver el pedido de nulidad no la exime de atender las solicitudes de acceso a la documentación que obre en su poder. En consecuencia, deberá otorgar al administrado las copias certificadas que haya solicitado, respecto de los actuados que obren en sus archivos y expediente, observando las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444 y las restricciones que, de ser el caso, resulten legalmente aplicables. En cuanto al supuesto informe técnico-legal o proyecto de resolución, su entrega procederá únicamente si dichos documentos existen y forman parte efectiva del expediente.

Que, por otro lado, se encuentra acreditado que la Alcaldesa de la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja no cumplió con presentar sus descargos dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas que le fue expresamente concedido mediante Oficio N° 0108-MPHCO-GM/EXT, pese a haber sido válidamente notificada el 15/05/2026, conforme consta en los antecedentes. Si bien posteriormente presentó documentación mediante Expediente N° 202627477, de fecha 03/07/2026, dicha actuación se produjo de manera extemporánea y no desvirtúa el incumplimiento inicialmente constatado.

Que, a ello se suma que tampoco se ha acreditado la remisión del expediente administrativo cuestionado a la Municipalidad Provincial de Huánuco para su atención, pese a que la autoridad quejada no contaba con competencia delegada para resolver el pedido de nulidad. La concurrencia de ambas circunstancias — incumplimiento del requerimiento efectuado dentro del plazo otorgado y falta de remisión del expediente al órgano competente — constituye un hecho que debe ser puesto en conocimiento de la instancia



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento la de Democracia"

correspondiente para que se evalúe la eventual existencia de responsabilidad funcional por omisión de funciones, previa determinación de las obligaciones funcionales concretamente incumplidas y con respeto del debido procedimiento. En atención a ello, corresponde que la Procuraduría Pública Municipal, dentro del ámbito de sus atribuciones y previa evaluación de los hechos y antecedentes, adopte las acciones que correspondan respecto de la eventual omisión funcional advertida, sin perjuicio de que, de corresponder, se pongan los hechos en conocimiento de los órganos competentes para la determinación de responsabilidad administrativa.

Que, asimismo, corresponde que la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja, bajo responsabilidad de su autoridad competente, remita de manera inmediata a la Municipalidad Provincial de Huánuco el pedido de nulidad presentado con fecha 03/10/2025, conjuntamente con el expediente administrativo completo, sus antecedentes, informes, constancias y demás documentación relacionada, a fin de que el órgano provincial competente proceda a su evaluación y emita el pronunciamiento que corresponda conforme al TUO de la Ley N° 27444 y demás normas aplicables.

Que, por tanto, corresponde disponer la remisión inmediata de los actuados al órgano competente de la Municipalidad Provincial de Huánuco, así como la atención de la solicitud de copias certificadas formulada por el administrado, y poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal y/o del órgano competente en materia de responsabilidad funcional los hechos relacionados con la falta de presentación oportuna de los descargos y la omisión de remisión del expediente, a efectos de que, dentro del marco de sus competencias, determinen las acciones que correspondan conforme a ley.

Que, estando a lo indicado por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – DECLARAR IMPROCEDENTE, LA QUEJA por DEFECTO DE TRAMITACIÓN interpuesta por el señor Juan Toribio Chávez Salazar, mediante Expediente N° 2026178820 de fecha 29 de abril de 2026, en el extremo referido al avocamiento y pronunciamiento de fondo sobre el pedido de nulidad y/o revocación del Certificado N° 00247, de fecha 07 de agosto de 2024, por cuanto la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja carece de facultad delegada para resolver dicha pretensión, conforme al marco competencial establecido mediante Ordenanza Municipal N° 002-2026-MPHCO-A; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – DISPONER, que la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja, bajo responsabilidad, remita a la Municipalidad Provincial de Huánuco el pedido de nulidad presentado con fecha 03 de octubre de 2025, conjuntamente con el expediente administrativo completo y sus antecedentes, para que el órgano competente proceda conforme a sus atribuciones y emita el pronunciamiento que corresponda.

ARTÍCULO 3°. – DISPONER, que la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja atienda la solicitud del administrado respecto de la entrega de copias certificadas de los actuados que obren en el expediente, conforme al TUO de la Ley N° 27444 y demás normativa aplicable. Bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 4°. – PONER EN CONOCIMIENTO, de la Procuraduría Pública Municipal y del órgano competente en materia de responsabilidad funcional, los hechos relacionados con la falta de presentación oportuna de los descargos requeridos mediante Oficio N° 0108-MPHCO-GM/EXT y la falta de remisión del expediente al órgano competente, a efectos de que, en el marco de sus atribuciones, evalúen y adopten las acciones que correspondan conforme a ley.

ARTÍCULO 5°. – TRANSCRIBIR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, al interesado y demás unidades respectivas de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido _____ por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

09 SEP. 2026

Huánuco, _____

ADD. BALTAZAR VERA BERROSPÍ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO VERA CALLARDO
ALCALDE